



## PODER EJECUTIVO

### CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. PRESENTES. -

**LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en lo que establecen los artículos 47 y 59 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, me permito someter a la consideración de esa LXIV Legislatura Estatal para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, la Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, atendiendo a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 22 de enero de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reformaron la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y, el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 9 de agosto de 2019.*

En virtud de la referida reforma, se cambió de denominación y el enfoque del Instituto Administración de Bienes y Activos, dando lugar a la creación del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) dentro de la legislación. Éste último tiene la naturaleza de Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y tiene por objeto la administración, enajenación, destrucción y destino de los bienes, activos o empresas señalados en el artículo 1º, primer párrafo, fracciones I a XIII de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Con lo anterior, el Presidente Andrés Manuel López Obrador anunció la creación del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en aras de poner a la venta objetos obtenidos provenientes de actividades ilícitas realizadas por parte de particulares, así como por personas servidoras públicas que incurrieron en hechos de corrupción, de manera que el cambio de denominación tiene trascendencia en atención a los objetivos y fines que persigue el mencionado Instituto, dado que el Gobierno se allega de recursos que son destinados para el beneficio de la sociedad, a través de obras, becas y bienes específicos, especialmente para comunidades de muy alta marginación, cuestión que por medio de la presente Iniciativa pretende replicarse en el Estado de Campeche.

Tal como establece el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en consonancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, la corrupción recurrente practicada por décadas, tanto en el sector público como en el privado, ha sido uno de los lastres más lastimosos y pesados en nuestro país y en nuestro Estado. De forma que, en el ámbito gubernamental, ese mal uso de los recursos del Estado ha mermado la economía de los gobiernos en todos los niveles y ha tenido repercusiones sociales sumamente negativas, mismas que se pueden observar en los índices de pobreza, marginación y desigualdad en todo el territorio. Por lo que, ante tales atropellos, la misión en el ámbito estatal se enfoca en mejorar el desempeño del servicio público del Gobierno del Estado de Campeche, buscando brindar a la ciudadanía una rendición de cuentas clara, transparente, eficiente, eficaz y honesta, a través del impulso de la participación de la ciudadanía y el gobierno en el combate a la corrupción, involucrando a todos los sectores de la sociedad en las gestiones gubernamentales y la aplicación de los recursos públicos para el beneficio del pueblo.



## **PODER EJECUTIVO**

En esta tónica, derivado de la importante labor que implica la actividad del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en el Estado se pretende crear una Unidad Administrativa de la Administración Pública Estatal que cumpla con tareas equivalentes a las del Instituto, con la finalidad de beneficiar al pueblo campechano, toda vez que es menester que todo lo que provenga de la incansable lucha en contra de la corrupción, un terrible mal que históricamente aqueja a todo el país y a nuestro Estado, se destine a favor de las necesidades prioritarias de nuestra sociedad, con especial énfasis en el apoyo a los sectores más desfavorecidos de campechanas y campechanos que no han podido gozar de las oportunidades que el progreso social debiere brindarles.

Para efecto de alcanzar tal meta, en el Estado de Campeche existirá el homólogo indicado en las líneas antecedentes, con la naturaleza de Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, de manera que se adicionará una atribución que permita la consecución de su fin en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, para, eventualmente, poder plasmar las facultades, atribuciones y responsabilidades que a su cargo operen para poder devolver al pueblo de Campeche el producto de las mermas históricas que se le ha negado, de modo que aquello conste en el respectivo Reglamento Interior de la Secretaría antes referida.

Finalmente, la presente Iniciativa persigue generar una distribución de competencias y facultades que permitan hacer más eficaz y eficiente el ejercicio de la Administración Pública Estatal, de manera que con los cambios planteados con anterioridad, así como con el cambio de denominación de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental a Secretaría de Planeación, y en virtud de su enfoque eminentemente programático, responden al compromiso del Estado con la ciudadanía campechana para cumplir con las Misiones que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 contempla.

De ese modo, se busca que la implementación del Plan en comento sea letra viva que guíe la actuación Estatal y, con todo lo planteado en la presente Iniciativa, se pretende ir dando cumplimiento, en particular, a la Misión 1 Gobierno Honesto y Transparente, en el Área de Oportunidad 1: contribuir en la erradicación de la corrupción en todas sus formas a través de un gobierno honesto, austero y eficiente para garantizar el bienestar de la población; de la mano con la; mientras que con la Estrategia 4: modernización administrativa y arquitectura organizacional, y su Línea de Acción 1, se busca establecer esquemas óptimos para el diseño y adecuación de la arquitectura organizacional, a través de estructuras vinculadas a objetivos y metas de la administración pública. Todo lo anterior en un continuo avance por la mejora administrativa y eficiente uso de los recursos del Estado Campechano en favor de su ciudadanía.

Por último, con fundamento en lo que ordenan los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, se precisa que la presente Iniciativa cuenta con la correspondiente Estimación de Impacto Presupuestario.

En razón de todo lo expuesto con anterioridad, me permito someter a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número \_\_\_\_

**ÚNICO.** – Se **REFORMAN** los 28; 29; 30 fracción XVII; 35; 42 fracción XX y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche para quedar como sigue:



## **PODER EJECUTIVO**

**Artículo 28.-** A la Secretaría de Administración y Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Proyectar y calcular los ingresos del Estado, así como considerar las necesidades del gasto público estatal, la utilización razonable del crédito público y el saneamiento de las finanzas públicas del Estado;
- II.** Elaborar y proponer al depositario o depositaria del ejercicio del Poder Ejecutivo los proyectos de leyes, códigos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de la actividad fiscal, tributaria y financiera del Estado;
- III.** Tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia e intervenir en toda controversia, procedimiento o juicio de carácter fiscal, estatal o federal, que se ventile ante cualquier autoridad cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado;
- IV.** Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Estatal, o bien, sentar las bases para fijarlos con la participación de los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales que correspondan;
- V.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales de carácter fiscal, hacendario y demás de su ramo aplicables en el Estado;
- VI.** Recaudar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos que correspondan al Estado en los términos de las leyes respectivas;
- VII.** Administrar, comprobar, determinar, recaudar y cobrar ingresos municipales y federales, así como ejercer las facultades conferidas en los convenios y sus anexos en materia fiscal federal que haya celebrado o celebre el Estado con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, en los convenios de colaboración administrativa que se celebren con los Municipios del Estado;
- VIII.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, revisiones, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, requerimientos de información y documentación, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados y demás obligados, así como todas aquellas que se deriven de los convenios y sus anexos en materia fiscal federal que haya celebrado o celebre el Estado con la Federación y, en su caso, de los convenios de colaboración administrativa que se celebren con los Municipios del Estado;
- IX.** Determinar y liquidar las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios correspondientes e imponer las multas o sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales y ejercer, cuando proceda, la facultad de condonación de multas, conforme a las leyes y reglamentos respectivos;
- X.** Emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitudes de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes y convenios vigentes;
- XI.** Conceder prórrogas y autorizaciones para el pago en parcialidades de los créditos fiscales conforme a las leyes respectivas;
- XII.** Mantener actualizado el Padrón Estatal de Contribuyentes;
- XIII.** Requerir y exigir a los particulares la presentación de declaraciones, avisos, manifestaciones y demás documentos a que obliguen las disposiciones fiscales, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos y, simultánea o sucesivamente, hacer efectiva una cantidad igual a la determinada en la última o en cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o la que resulte de la determinada por la autoridad; practicar el embargo precautorio en bienes o en la negociación de la o el contribuyente. Asimismo,



## **PODER EJECUTIVO**

requerir a las y los contribuyentes la rectificación de errores u omisiones contenidos en las declaraciones, solicitudes, avisos y demás documentos, y dejar sin efectos los avisos presentados cuando al revisarse o verificarse no correspondan con lo manifestado;

- XIV.** Resolver las consultas respecto a dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de las disposiciones fiscales, formuladas por las autoridades estatales, municipales y los particulares respecto a casos concretos que sean de su competencia, así como las solicitudes que presenten dichos particulares respecto a las autorizaciones previstas en las citadas disposiciones; y prestar a las y los contribuyentes el servicio de orientación y de asistencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales tanto en materia estatal como federal; en este último caso, se realizará conforme al convenio respectivo celebrado entre el Estado y la Federación;
- XV.** Ejercitar todos los derechos que correspondan al Estado en el caso de las garantías que se otorguen a favor de éste, así como proceder a su legal cobro previa solicitud por escrito que le haga el Organismo Centralizado, la Entidad Paraestatal o la autoridad que corresponda;
- XVI.** Representar al Estado como fideicomitente único en la constitución de fideicomisos estatales en los términos que establezcan las disposiciones en la materia;
- XVII.** Dictar la normatividad necesaria para el control, supervisión, vigilancia y evaluación de las actividades del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche;
- XVIII.** Formular la cuenta pública anual de la Hacienda Estatal, incluyendo la glosa de los ingresos y egresos del Estado, así como mantener las relaciones institucionales con la Auditoría Superior del Estado cumpliendo con las disposiciones de la Armonización Contable;
- XIX.** Dictar las normas relacionadas con la administración de fondos y valores de los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales, así como custodiar los documentos que constituyen valores, acciones y demás derechos que forman parte del patrimonio del Estado;
- XX.** Cuidar que las y los servidores públicos que administren fondos del Estado otorguen fianza suficiente para garantizar la aplicación adecuada en los términos establecidos en la legislación en materia de responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos;
- XXI.** Integrar el programa general del gasto público y el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XXII.** Verificar los resultados de los programas y presupuestos de los Organismos Centralizados y, en su caso, de las Entidades Paraestatales;
- XXIII.** Verificar y validar la información financiera contenida en el informe que rinda anualmente la Gobernadora o Gobernador del Estado ante el H. Congreso del Estado en términos de lo establecido en los artículos 41 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- XXIV.** Presidir la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento para determinar los lineamientos a que deben sujetarse los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la administración pública estatal, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestal, sus ampliaciones, así como en la planeación, programación y ejecución del gasto y financiamiento;
- XXV.** Administrar los bienes que sean destinados en favor del Estado de Campeche en razón de procedimientos administrativos o jurisdiccionales que hayan quedado firmes en los términos previstos en la legislación en la materia y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XXVI.** Revisar y autorizar presupuestalmente las estructuras orgánicas y ocupacionales de los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales y sus modificaciones, así como emitir las normas, criterios, dictámenes y conducir las políticas en la materia;
- XXVII.** Contar con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales, para los fines que establece la legislación en materia de disciplina financiera y



## **PODER EJECUTIVO**

- responsabilidad hacendaria federal y estatal;
- XXVIII.** Formular trimestralmente el estado de origen y aplicación de los recursos, así como los demás estados financieros respecto del estado que guarda la Hacienda Pública estatal;
- XXIX.** Revisar las operaciones que se hayan realizado con los recursos económicos del Estado, y aplicar para tal efecto los sistemas de contabilidad gubernamental;
- XXX.** Analizar la disponibilidad presupuestaria a efecto de ministrar los recursos para los programas de inversión de los Organismos Centralizados y de las Entidades Paraestatales, de conformidad con la Ley de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda;
- XXXI.** Calendarizar y efectuar transferencias, ministraciones y pagos con base en los programas y presupuestos autorizados;
- XXXII.** Analizar y autorizar las modificaciones y transferencias programáticas y presupuestales conforme a la normatividad que se emita al respecto;
- XXXIII.** Llevar el Registro de Empréstitos y Obligaciones y ejercer las facultades que le confieran la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la ley estatal en materia de deuda pública;
- XXXIV.** Llevar el Registro Público de Organismos Descentralizados y ejercer las facultades que le confiera la Ley de la Administración Pública Paraestatal;
- XXXV.** Suscribir contratos, títulos de crédito y demás documentos jurídico-contractuales en representación del Poder Ejecutivo Estatal;
- XXXVI.** Tramitar la cancelación de cuentas y créditos incobrables, así como el otorgamiento de subsidios y estímulos fiscales de conformidad con la legislación aplicable;
- XXXVII.** Estimar y publicar el monto global y calendarización provisional del presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, a fin de posibilitar las atribuciones de esta Secretaría en materia de programación y presupuestación, previo acuerdo con la Gobernadora o el Gobernador del Estado;
- XXXVIII.** Prestar a los municipios, cuando así se lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesarios en materia hacendaria;
- XXXIX.** Publicar la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XL.** Publicar anualmente en el Periódico Oficial del Estado, la relación de las entidades que formen parte de la Administración Pública Paraestatal del Estado;
- XLI.** Dirigir y ejecutar las acciones, procedimientos e implementación necesarias para brindar los servicios de tecnologías de información, telecomunicaciones y seguridad de la información a la Secretaría, para el eficiente desempeño de sus funciones que le permita contar con un sistema de servicios propio;
- XLII.** Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y los criterios correspondientes en materia de administración de recursos humanos, contratación y remuneraciones del personal de la administración pública estatal;
- XLIII.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre la Administración Pública Estatal y sus servidoras y servidores públicos;
- XLIV.** Autorizar y controlar las nóminas y plantillas del personal adscrito a los Organismos Centralizados, con excepción de las nóminas federalizadas de las y los servidores públicos al servicio de los ramos de educación y salud, las cuales serán de la competencia directa de las Secretarías de Educación y de Salud, respectivas. Los Organismos Centralizados deberán someter a consideración de esta Secretaría las contrataciones y movimientos de personal;
- XLV.** Capacitar y adiestrar a las y los servidores públicos de los Organismos Centralizados para su desarrollo profesional y el mejoramiento continuo de la función pública;
- XLVI.** Tramitar, con acuerdo de la Gobernadora o del Gobernador del Estado, lo relativo a nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, ausencias temporales o accidentales y jubilaciones de las personas titulares de los Organismos Centralizados a los que se refiere esta ley;





## **PODER EJECUTIVO**

- XLVII.** Tramitar lo relativo a nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, ausencias temporales o accidentales y jubilaciones de las y los servidores públicos de los Organismos Centralizados;
- XLVIII.** Formular, establecer y publicar el Calendario Oficial de Labores incluido el horario de los Organismos Centralizados;
- XLIX.** Administrar los seguros de los Organismos Centralizados de la Administración Pública Estatal y de las Entidades Paraestatales que lo soliciten;
  - L.** Conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la administración pública estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles le confieren la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la propiedad del Estado de Campeche y asegurar la administración, operación, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad o en posesión del Estado cuando no estén asignados a alguna entidad paraestatal y llevar su inventario general correspondiente, así como coordinar los actos jurídicos relacionados con la propiedad del Estado;
  - LI.** Adquirir y suministrar los bienes, productos y servicios que requiera la Administración Pública Centralizada para su funcionamiento, bajo las normas de adquisición, contratación y dotación establecidas, así como en los lineamientos que para tal efecto emita;
  - LII.** Autorizar y controlar las adquisiciones de bienes, productos y servicios que requiera la Administración Pública Centralizada para su funcionamiento, bajo las normas de adquisición, contratación y dotación establecidas, con excepción de aquellas adquisiciones con cargo al gasto federalizado en materia de salud y educación, cuyas adquisiciones deberán ser realizadas directamente por los Organismos Centralizados ejecutores de salud y de educación. En materia de gasto federalizado en el rubro de seguridad pública, la Secretaría podrá realizar las adquisiciones a solicitud de los Organismos Centralizados ejecutores o éstos podrán hacerlas de manera directa;
  - LIII.** Gestionar, solicitar y tramitar la obtención de donativos y donaciones en efectivo o especie, indemnizaciones o contraprestaciones ante Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales o cualquier otra Dependencia o Entidad Paraestatal en materia de energía para su otorgamiento al Estado de Campeche, en el ámbito de su competencia, ajustándose, en su caso, a los documentos contractuales que al efecto se suscriban;
  - LIV.** Designar, y en su caso remover, a las y los responsables de las áreas administrativas encargadas principalmente de capital humano, servicios materiales y recursos financieros de los Organismos Centralizados de la Administración Pública;
  - LV.** Organizar, dirigir y controlar la intendencia de los Organismos Centralizados de la Administración Pública Estatal; y
  - LVI.** Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

**Artículo 29.-** A la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y proponer a la Gobernadora o al Gobernador del Estado la política de Planeación de la Administración Pública Estatal;
- II. Coordinar, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche, la formulación, instrumentación y control, en su caso actualización, del Plan Estatal de Desarrollo, incluyendo la definición de las políticas para la programación del gasto e inversión pública; así como su diagnóstico y utilizando indicadores que muestren su factibilidad económica y social;
- III. Proponer y diseñar, en coordinación con los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, los programas sectoriales, institucionales y especiales derivados del Plan Estatal de Desarrollo;



## **PODER EJECUTIVO**

- IV. Coordinar el Sistema Estatal de Planeación Democrática, así como procurar su alineamiento con el Sistema Nacional de Planeación y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas;
- V. Proporcionar asistencia técnica a los HH. Ayuntamientos de los Municipios para la formulación de sus Planes Municipales de Desarrollo;
- VI. Planear y supervisar las acciones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche (COPLADECAM) en coordinación con las autoridades federales y estatales ejecutoras del gasto, así como con los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado;
- VII. Estimular la participación del sector social y privado en el COPLADECAM;
- VIII. Integrar y coordinar el Sistema Estatal de Estadística e Información para la Planeación que opera el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche, así como coordinar, con los Municipios y la Federación, el intercambio de la información en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- IX. Definir el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil en las tareas de planeación, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y proyectos de la Administración Pública Estatal;
- X. Verificar el cumplimiento de los programas y proyectos de los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, y elaborar los informes de seguimiento;
- XI. Evaluar la contribución de los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales en el alcance de los objetivos específicos, estrategias, líneas de acción e indicadores establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas;
- XII. Elaborar los lineamientos y recabar reportes electrónicos, impresos y gráficos en relación con los programas y acciones gubernamentales para formular el informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal de conformidad con la Constitución Política del Estado de Campeche y demás aplicable;
- XIII. Participar en los Comités de Planeación de Desarrollo Municipal y coadyuvar en su funcionamiento;
- XIV. Coadyuvar al fortalecimiento de las instancias de la administración pública municipal con acciones de asistencia técnica en materia de planeación;
- XV. Coordinar la integración del Programa Anual de Inversión Pública;
- XVI. Proporcionar la asesoría técnica y capacitación en la evaluación de la rentabilidad social de los programas y proyectos de inversión pública y de la conformación de la cartera estatal de programas y proyectos de inversión pública de alta rentabilidad social;
- XVII. Administrar el Registro Estatal de los Programas y Proyectos de Inversión Pública que los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales, pretendan realizar bajo los lineamientos que establezca la persona titular del Organismo Centralizado o la persona que represente a la Entidad Paraestatal;
- XVIII. Coordinar el control y la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo para adecuarlo a las previsiones de los planes que formule el Ejecutivo Federal e incidan localmente, así como coadyuvar al oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas;
- XIX. Analizar sistemáticamente el desarrollo y el impacto socioeconómico que produzcan los programas y acciones que deriven del Sistema Estatal de Planeación;
- XX. Aprobar y evaluar los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo, revisando periódicamente su impacto, así como el cumplimiento de sus objetivos, metas y acciones para promover su corrección, modificación, adición, reorientación o suspensión en coordinación con los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales responsables de los mismos;
- XXI. Analizar y autorizar los recursos del Programa Anual de Inversión Pública, conforme a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, para que la Secretaría de Administración y Finanzas integre el proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos;



## **PODER EJECUTIVO**

- XXII. Convenir y coordinar con las autoridades federales los programas de inversión a realizarse en el Estado;
- XXIII. Promover la realización de proyectos a través de organismos gubernamentales, consultorías especializadas, organismos no gubernamentales, fondos de fomento y convenios existentes con otros Gobiernos, sean estos locales, nacionales e internacionales;
- XXIV. Auxiliar a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas en la instrumentación de la política de asentamiento y desarrollo territorial y urbano; y asegurar que los programas en esta materia sean congruentes con los objetivos, políticas y metas establecidos por el Plan Estatal y los Planes Municipales de Desarrollo señalados en la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios;
- XXV. Conducir y vigilar los procesos de certificación de la calidad en la prestación de servicios de la Administración Pública Estatal;
- XXVI. Elaborar y mantener actualizado el Catálogo de Trámites y Servicios de la Administración Pública Estatal;
- XXVII. Emitir los lineamientos para la elaboración de los manuales de organización, estructuras y procedimientos de la Administración Pública del Estado y, en su caso, autorizarlos;
- XXVIII. Formular, conducir, ejecutar y evaluar el Programa de Mejora Regulatoria en coordinación con las instancias correspondientes de las autoridades federales y municipales; y
- XXIX. Las demás atribuciones que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

### **Artículo 30.- (...)**

#### **I. a la XVI. (...)**

**XVII.** Promover ante la Gobernadora o el Gobernador del Estado, en coordinación con la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora o del Gobernador del Estado, la celebración de convenios en materia de acceso a la información digital en los espacios escolares, así como la conectividad de éstos a redes de telecomunicaciones a efecto de facilitar a los planteles educativos del Estado la educación en línea;

#### **XVIII. a la XXXVIII. (...)**

**ARTÍCULO 35.-** A la Secretaría de Bienestar le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Formular y conducir la política estatal del desarrollo social y humano para superar la pobreza, la marginación y mejorar los índices de desarrollo humano, conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y acorde a la legislación y normatividad establecida en la materia;
- II.** Promover ante la Gobernadora o el Gobernador del Estado, programas que contribuyan a superar la pobreza, igualar el acceso a las oportunidades de desarrollo y a generar mejores condiciones de vida para la población en situación de marginación y pobreza, mismos que podrá ejecutar con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;
- III.** Formular, conducir, coordinar, ejecutar y evaluar la política estatal de desarrollo social en sus vertientes de superación de la pobreza, infraestructura social básica, fomento económico y atención a grupos en situación de vulnerabilidad a fin de fortalecer la cohesión social, el bienestar familiar y el desarrollo de las comunidades y localidades en situación de pobreza y pobreza extrema, de las y los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de las y los colonos y las personas marginadas de las áreas urbanas en la Entidad;
- IV.** Fortalecer el desarrollo y la cohesión social en el Estado mediante la instrumentación, coordinación y seguimiento, en los términos de Ley y con las instancias correspondientes,





## **PODER EJECUTIVO**

- de los programas, proyectos y acciones que atiendan la pobreza asociada a la imposibilidad de disfrutar el pleno ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales;
- V.** Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para fortalecer el desarrollo social, en coordinación con las diferentes instancias de los tres órdenes de gobierno y con la participación de los sectores social y privado;
  - VI.** Promover, organizar y ejecutar, en coordinación con el organismo competente en la materia en el Estado, los proyectos y actividades artísticas y culturales para fortalecer la cohesión social, la igualdad de oportunidades y la no discriminación que favorezca al desarrollo social y humano;
  - VII.** Proponer, ejecutar y supervisar los acuerdos de coordinación y los convenios de coinversión que en materia de desarrollo social conviene el Estado con la Federación, Entidades Federativas y con los Municipios, así como con organismos privados y sociales, tanto nacionales como internacionales;
  - VIII.** Gestionar y promover la atracción de recursos que aporten los organismos nacionales e internacionales y las organizaciones no gubernamentales, para constituir fondos que apoyen el desarrollo de los programas en beneficio del desarrollo social en la Entidad;
  - IX.** Proponer y gestionar, proyectos y acciones para ejecutarse en coordinación con los tres órdenes de gobierno, organizaciones internacionales, nacionales y ciudadanas, en materia de seguridad alimentaria;
  - X.** Colaborar con los municipios para promover su desarrollo institucional, con la finalidad de fortalecer sus capacidades de gestión vinculadas al desarrollo social;
  - XI.** Estimular y fomentar la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para proyectos productivos en materia de desarrollo social; identificar oportunidades de inversión, así como brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos con apoyo legal para la realización de estas actividades;
  - XII.** Integrar el registro de las organizaciones de la sociedad civil del Estado, así como lo relativo a la inscripción y otorgamiento de constancias de inscripción a las organizaciones que lo soliciten. Ofrecer y mantener actualizada la información relativa a las organizaciones, a los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal y a la ciudadanía en general, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Campeche;
  - XIII.** Procurar el establecimiento de convenios de coordinación con la autoridad federal encargada del registro de organizaciones a nivel federal, a efecto de facilitar la obtención del registro local por parte de las asociaciones que ya cuenten con el registro federal; así como las demás facultades que deriven de la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Campeche;
  - XIV.** Fortalecer la organización social, coordinando y promoviendo la participación directa de la comunidad en proyectos productivos y de bienestar social;
  - XV.** Alentar la participación y consulta de las comunidades y organizaciones de la sociedad civil, para la toma de decisiones y acciones conjuntas entre el gobierno y la sociedad;
  - XVI.** Definir la política estatal de cultura física y desarrollo del deporte, considerando sus componentes de recreación, salud, formativo, alto rendimiento profesional y promover la participación y representación del Estado en eventos deportivos de carácter nacional e internacional;
  - XVII.** Definir la política estatal de atención a la Juventud para mejorar las condiciones de vida de las y los jóvenes a través de su incorporación equitativa en la vida económica, social, política y cultural del Estado;
  - XVIII.** Diseñar, desarrollar, administrar y mantener actualizado un sistema de información que fortalezca la transparencia y rendición de cuentas de las aportaciones federales para el Estado y Municipios en materia de desarrollo social y que apoye a ambos órdenes de gobierno en la planeación para la inversión en proyectos en materia de desarrollo social que disminuyan la pobreza y el rezago social;



## **PODER EJECUTIVO**

- XIX.** Dirigir en coordinación con la Secretaría de Inclusión la integración del Padrón de las y los Beneficiarios de los Programas de Desarrollo e Inclusión Social que se ejecuten en la Entidad y, en su caso, depurar sus duplicidades;
- XX.** Asistir y ejecutar, en conjunto con la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora o del Gobernador del Estado, las directrices respecto a las Delegaciones Municipales de Programas para el Desarrollo, así como la planeación, ejecución y evaluación de las acciones, planes y programas sociales que desarrollen;
- XXI.** Impulsar políticas y dar seguimiento a los programas de protección social de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en coordinación con los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales, así como con las autoridades federales y municipales que correspondan;
- XXII.** Elaborar políticas públicas y dar seguimiento a los programas de apoyo e inmersión de los jóvenes a la vida social participativa y productiva, en coordinación y bajo las directrices de los organismos competentes;
- XXIII.** Impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas de atención de los adultos mayores y sus derechos, en coordinación y bajo las directrices de los organismos competentes;
- XXIV.** Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, bajo las directrices de los organismos competentes, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo de productos locales y regionales a lo largo de todo el territorio estatal, con particular atención a las áreas de estaciones del Tren Maya;
- XXV.** Fomentar y apoyar a las unidades de producción familiar rural de subsistencia, en coordinación con las autoridades federales, con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de la Administración Pública estatal y con los gobiernos municipales;
- XXVI.** Coadyuvar en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a fomentar la agroforestería, la productividad, la economía social, el empleo y el autoempleo en el ámbito rural; en coordinación con los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales competentes;
- XXVII.** Coadyuvar con las políticas públicas para la atención de las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que México forma parte;
- XXVIII.** Promover y garantizar a la población del Estado, el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Campeche, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social; y
- XXIX.** Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

### **Artículo 42.- (...)**

#### **I. a la XIX. (...)**

**XX.** Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado, la cual tendrá su naturaleza, el objeto, las funciones y la estructura que se establezcan en el Reglamento correspondiente;

#### **XXI. a la XXIII. (...)**

**Artículo 45.-** A la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora o del Gobernador del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Brindar el auxilio técnico, la asesoría y la coordinación que requiera la Gobernadora o el Gobernador para los asuntos de su competencia;
- II.** Programar, coordinar y organizar los eventos especiales y giras de la Gobernadora o el



## **PODER EJECUTIVO**

- Gobernador del Estado;
- III.** Programar, coordinar y organizar las audiencias de la Gobernadora o el Gobernador del Estado;
  - IV.** Brindar atención a la ciudadanía que solicite la intervención de la Gobernadora o el Gobernador del Estado;
  - V.** Diseñar e implementar los sistemas para incrementar y fortalecer las relaciones públicas de la Gobernadora o el Gobernador del Estado con los sectores social y privado del Estado;
  - VI.** Atender los requerimientos generales de proveeduría y servicios de la Oficina de la Gobernadora o del Gobernador del Estado;
  - VII.** Dar seguimiento a las políticas públicas y realizar su evaluación periódica, en coordinación con los demás integrantes de los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales, con el único fin de obtener mayor información para la toma de decisiones;
  - VIII.** Participar en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, y colaborar en la elaboración y evaluación del Programa de Seguridad Pública, así como designar para tal efecto al servidor público que se considere pertinente, previo acuerdo con la Gobernadora o el Gobernador del Estado. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables;
  - IX.** Identificar las necesidades en el sector económico primario para gestionar recursos y la distribución de los mismos, en coordinación con los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales;
  - X.** Proponer a la Gobernadora o el Gobernador del Estado la distribución o aprovechamiento de los recursos destinados al sector económico primario;
  - XI.** Diseñar, elaborar y conducir las políticas de gestión de tecnologías e innovación de la Administración Pública Estatal, así como dirigir y ejecutar las acciones necesarias para su implementación, y fomentar el uso de tecnologías;
  - XII.** Dirigir la gestión e innovación gubernamental, modernización, desarrollo informático y de gestión de la calidad, así como definir los estándares en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC's);
  - XIII.** Supervisar y validar el diseño y desarrollo de proyectos de tecnologías de información y comunicaciones y coordinar su implementación para garantizar la interoperabilidad e interconectividad de los sistemas;
  - XIV.** Fungir como enlace de la Administración Pública Estatal en materia de tecnologías de información y comunicaciones, con la Federación, las demás Entidades Federativas, con los Municipios y con los órganos constitucionales autónomos federales o estatales;
  - XV.** Ejercer las atribuciones que establezca la Ley de Firma Electrónica Avanzada y Uso de Medios Electrónicos del Estado de Campeche;
  - XVI.** Emitir la normatividad para el desarrollo, adquisición, arrendamiento y contratación de software, hardware y servicios de TIC's, así como emitir los dictámenes de las solicitudes de adquisición o contratación en la materia realizadas por la Administración Pública Estatal;
  - XVII.** Designar y remover a los Titulares de las Delegaciones Municipales de Programas para el Desarrollo del Estado de Campeche;
  - XVIII.** Coordinar a las Delegaciones Municipales de Programas para el Desarrollo en la implementación de sus atribuciones y en la ejecución de las mismas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones legales y administrativas aplicables;
  - XIX.** Diseñar y ejecutar la política pública para el fortalecimiento del seguro social de acceso a la justicia, sin perjuicio de las facultades contenidas en la fracción XXIV del artículo 27 de la presente Ley, privilegiando brindar orientación jurídica gratuita, a la población de escasos recursos económicos;
  - XX.** Celebrar los convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que resulten necesarios con instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales, personas morales de carácter civil y profesionistas o expertos para el cumplimiento de la atribución señalada en la fracción XIX que antecede;



## **PODER EJECUTIVO**

- XXI.** Formular la política pública en materia de zonas metropolitanas en coordinación con los demás Organismos Centralizados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal y los Municipios que resulten necesarios, especialmente con la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas, de conformidad con la legislación vigente en materia de integración y desarrollo de zonas metropolitanas;
- XXII.** Fungir como enlace con las autoridades federales, así como con las demás Entidades Federativas y sus Municipios, organizaciones civiles y demás instituciones en materia de integración y desarrollo de zonas metropolitanas.
- XXIII.** Asistir a las reuniones de gabinete a las que convoque la Gobernadora o el Gobernador del Estado;
- XXIV.** Dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos de la Gobernadora o el Gobernador del Estado y solicitar los informes consecuentes;
- XXV.** Dar seguimiento a los avances y al cumplimiento de los programas, proyectos y demás responsabilidades a cargo de los Organismos Centralizados y de las Entidades Paraestatales, que le encomiende la Gobernadora o el Gobernador del Estado;
- XXVI.** Coordinar estudios de opinión con el objeto de aportar elementos que permitan dar apoyo a la toma de decisiones y seguimiento a los temas que le encomiende la Gobernadora o el Gobernador del Estado;
- XXVII.** Dirigir investigaciones acerca de la gestión de la Gobernadora o el Gobernador del Estado y de la Administración Pública Estatal;
- XXVIII.** Coordinar las acciones y estrategias para posicionar el mensaje gubernamental, con la participación de los Organismos Centralizados y las Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XXIX.** Elaborar diagnósticos y escenarios que permitan prever sucesos que puedan repercutir en la imagen de la Gobernadora o el Gobernador y en la Administración Pública Estatal;
- XXX.** Conducir la política de comunicación social y corporativa, para efectos de su ejecución, incluyendo su presupuesto y gasto;
- XXXI.** Cubrir los eventos institucionales de la Gobernadora o el Gobernador para su difusión en radio, televisión, medios impresos, electrónicos y redes sociales, en coordinación con las instancias competentes;
- XXXII.** Ser enlace de la Gobernadora o el Gobernador del Estado con los representantes de los medios de comunicación estatales, nacionales e internacionales;
- XXXIII.** Elaborar y ordenar la agenda de la Gobernadora o el Gobernador del Estado, así como atender su correspondencia;
- XXXIV.** Conocer, atender y, en su caso, ejercer la representación legal del Poder Ejecutivo del Estado en las controversias y procedimientos legales que se susciten derivados de conflictos limítrofes del Estado, previa encomienda de a Gobernadora o el Gobernador del Estado, previo acuerdo delegatorio correspondiente;
- XXXV.** Coordinar y administrar la oficina de la Representación del Poder Ejecutivo del Estado ante las Dependencias e Instituciones Federales y de la sociedad civil en la Ciudad de México;
- XXXVI.** Promover la identidad y la cultura del Estado entre la comunidad Campechana radicada en la Ciudad de México;
- XXXVII.** Realizar investigaciones en materia de políticas públicas para generar estrategias en beneficio del desarrollo estatal; y
- XXXVIII.** Las demás atribuciones que atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.



## **PODER EJECUTIVO**

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Deberán realizarse las respectivas modificaciones a la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios, a la Ley de Firma Electrónica Avanzada y Uso de Medios Electrónicos del Estado de Campeche, a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como a las demás disposiciones legales que correspondan, en un plazo de noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** – En virtud de la reasignación de atribuciones que se desprenden del presente Decreto, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los recursos humanos, materiales, presupuestales y financieros deberán ser transferidos en atención a lo siguiente:

La Dirección de Estrategias Organizacionales que actualmente se encuentra adscrita a la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental deberá trasladarse a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Por su parte, la Dirección General de Innovación Gubernamental que actualmente se encuentra adscrita a la Secretaría Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental deberá trasladarse a la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora o del Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** – El Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar las modificaciones a los Reglamentos Interiores respectivos, en un plazo que no exceda de sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, así como, en su caso, adecuar en ese mismo plazo las demás disposiciones administrativas y reglamentarias que correspondan.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

**Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 18 días del mes de noviembre del año 2022.**

**Licda. Layda Elena Sansores San Román  
Gobernadora del Estado de Campeche**

**Prof. Aníbal Ostoa Ortega  
Secretario de Gobierno**